



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, viernes 22 de marzo de 2024

Número 6490-VI-1-2

CONTENIDO

Moción suspensiva

Al dictamen de la Comisión de Protección Civil y Protección de Desastres, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Anexo VI-1-2

Viernes 22 de marzo

MS
1
PAN

MOCIÓN SUSPENSIVA A LA DISCUSIÓN DE LA “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE DEL RIESGO DE DESASTRES” QUE PRESENTAN DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Los que suscriben, Diputadas y Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 114, numeral 1, fracción IX, y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de la Mesa Directiva la siguiente **MOCIÓN SUSPENSIVA** a la discusión de la “**LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE DEL RIESGO DE DESASTRES**”, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 03 de octubre de 2023, en el Pleno de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la secretaría de la Mesa Directiva, dio cuenta al Pleno de esta Soberanía respecto de la recepción del oficio de la Secretaría de Gobernación, SG/UE/230/2296/23, de fecha 28 de septiembre del mismo año, con el que remitió la Iniciativa que expide la Ley General de Protección Civil y Gestión de Desastres, suscrita por el Titular del Ejecutivo Federal, el Lic. Andrés Manuel López Obrador, en ejercicio de la facultad que le confiere lo dispuesto en el Artículo 71 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El 03 de octubre de 2023, el C. Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública”. Por lo que mediante oficio D.G.P.L. 65-II-4-2773, de la misma fecha, se remitió el expediente 8700 a esta Comisión Dictaminadora.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
22 MAR 2024
C.R's
RECEBIDO
COMISIÓN DE SESIONES

3. Con fecha 10 de octubre de 2023, la mayoría de la Junta Directiva de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, acordó solicitar a la Presidencia de la Mesa Directiva, de conformidad con el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la autorización de prórroga para la dictaminación de la iniciativa descrita al proemio del presente dictamen.

4. Con fecha 18 de octubre de 2023, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L. 65-II-42837, remitió la autorización de la prórroga solicitada autorizando un plazo hasta el 30 de abril de 2024 para emitir dictamen.

5. Con fecha 31 de octubre de 2023, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L. 65-II-4-2878, remitió a esta Comisión Dictaminadora, para conocimiento, copia del oficio del Congreso del Estado de Chihuahua de fecha 11 de octubre de 2023, el Acuerdo por el cual exhorta respetuosamente al Congreso de la Unión, a fin de que analice a detalle y con responsabilidad la iniciativa enviada por el Presidente de la República, que expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres.

6. Con fecha 13 de diciembre de 2023, la Junta Directiva aprobó el Acuerdo: "Acuerdo por el que se establece el calendario de trabajo para el análisis y dictaminación de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, presentada por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos", presentada el 3 de octubre del mismo año.

7. Con fecha 15 de enero de 2024, se realizó el Parlamento Abierto "Análisis de la Iniciativa que expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres", en las instalaciones de este Palacio Legislativo, con la presencia de diversos sectores de la sociedad.

CONSIDERACIONES

i. Que de conformidad con el artículo 114, fracción IX, del Reglamento de la Cámara de Diputados se establece el recurso de la moción para la suspensión de una discusión o moción suspensiva.

ii. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.

iii. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

iv. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.

v. Que la discusión de la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL”** transgrede el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por las siguientes razones:

I. La votación realizada al interior de la Comisión dictaminadora del presunto DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES se realizó de manera irregular puesto que no obstante que era procedente la realización de consultas directas a los pueblos indígenas y afroamericanos ya que las disposiciones contenidas en la normatividad del caso impactan directamente a varios de los mencionados grupos de una manera por demás importante y que el derecho a la consulta es un derecho FUNDAMENTAL para los pueblos y comunidades indígenas.

Como esta asamblea sabe, el derecho FUNDAMENTAL a la consulta previa a los pueblos indígenas y afroamericanos encuentra su fundamento entre otros instrumentos, en el CONVENIO 169 DE LA Organización Internacional del Trabajo, de contenido vinculante, y que obliga a los gobiernos de los estados parte a CONSULTAR A LOS PUEBLOS INTERESADOS, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS APROPIADOS Y EN PARTICULAR A TRAVÉS DE SUS INSTITUCIONES REPRESENTATIVAS, CADA VEZ QUE PREVEAN MEDIDAS LEGISLATIVAS O ADMINISTRATIVAS SUSCEPTIBLES DE AFECTARLES DIRECTAMENTE.

Menciona asimismo el Convenio que las consultas deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Es el caso que no obstante que la normatividad que se propone en materia de gestión de riesgos y protección civil impacta directamente a diversos grupos indígenas y afroamericanos que se encuentran asentados de manera integral en estados, municipios, localidades, regiones y emplazamientos ubicados en lugares en que han ocurrido desastres naturales y que son vulnerables a fenómenos meteorológicos, telúricos, climáticos, forestales, las consultas públicas correspondientes están pendientes de ser realizadas.

II. Esta asamblea debe saber que la Suprema Corte de Justicia ya ha declarado como inconstitucionales diversas normas que impactan y afectan directamente a grupos indígenas y afroamericanos. Como resultado de lo anterior es menester reponer el procedimiento legislativo, con las implicaciones que lo anterior conlleva.

III. En la moción que se presenta se solicita que el dictamen sea devuelto a efecto de que las consultas que correspondan deban reunir los siguientes requisitos:

1. Ser PREVIAS. Lo anterior implica que se trate de obtener el consentimiento con antelación a cualquier autorización o comienzo de actividades y que se han respetado las exigencias cronológicas de los procesos de consulta con los pueblos indígenas.

2. Ser LIBRES. Lo anterior implica que no haya coerción, intimidación ni manipulación, debiéndose garantizar que la consulta no sea una actividad en la que se realice proselitismo respecto del proyecto, programa o medida legislativa a consultar.

3. Debe ser Informada. Debe proporcionarse la información de manera oportuna y suficiente a los pueblos indígenas, utilizando todos los medios de comunicación e información a su alcance, sobre los impactos sociales, ambientales y culturales de dichos proyectos, y posibles medidas de mitigación, indemnización y beneficios.

IV. La realización de Consulta Previa a pueblos indígenas y afroamericanos es una obligación irrenunciable e intransferible del Estado Mexicano.

V. En el ámbito jurisprudencial existe una robusta actividad de los tribunales federales que ha configurado el derecho a la consulta previa a las personas y pueblos indígenas en diversas materias, dentro de las que se incluye la materia

ambiental, que se encuentra estrechamente vinculada con la materia de protección civil y gestión de riesgos por desastres.

En tal sentido, se invoca la siguiente tesis:

Tesis

Registro digital: 2019078

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: XXVII.3o.19 CS (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 62, Enero de 2019, Tomo IV, página 2268

Tipo: Aislada

DERECHO HUMANO A LA CONSULTA PREVIA A LAS PERSONAS Y PUEBLOS INDÍGENAS. SU FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL EN MATERIA DE BIODIVERSIDAD, CONSERVACIÓN Y SUSTENTABILIDAD ECOLÓGICAS.

Los artículos 2o., apartado B, fracciones II y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6, numeral 1, 15, numeral 2, 22, numeral 3, 27, numeral 3 y 28 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, prevén el derecho humano a la **consulta previa** a las personas y pueblos indígenas, cuyo contenido supraindividual y de naturaleza objetiva persigue garantizar a una colectividad o grupo social –pueblo indígena– mediante procedimientos culturalmente adecuados, informados, de buena fe, la oportunidad de que manifiesten sus opiniones, dudas e inquietudes ante la autoridad pública, antes de que se adopte una medida administrativa o legislativa susceptible de afectar a dicho grupo vulnerable, con lo cual, se combate la exclusión social a la que históricamente se han visto sometidos. Aunado a dichas fuentes primarias, en materia de biodiversidad, conservación y sustentabilidad ecológicas, debe considerarse también como integrante del espectro protector de fuente convencional, el artículo 7, numeral 4, del propio Convenio 169 y los diversos numerales 1, 2, in fine, y 8, incisos a), e), f) y j), del Convenio sobre la Diversidad Biológica, de cuyo contenido se advierte la obligación

general de los gobiernos de tomar medidas de cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan, y la protección al valor medioambiental, cultural y de subsistencia de los pueblos indígenas, así como la obligación de las autoridades nacionales de respetar, preservar y mantener, entre otras cuestiones, la participación de los miembros de esas comunidades, quienes son los que poseen los conocimientos, innovación y prácticas para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

Igualmente encuentra aplicación la siguiente Tesis:

Tesis

Registro digital: 2019077

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: XXVII.3o.20 CS (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 62, Enero de 2019, Tomo IV, página 2267

Tipo: Aislada

DERECHO HUMANO A LA CONSULTA PREVIA A LAS PERSONAS Y PUEBLOS INDÍGENAS. SU DIMENSIÓN Y RELEVANCIA.

Las personas y pueblos indígenas, por su particular situación social, económica o política, se han visto históricamente impedidos o limitados en la participación de las decisiones estatales. Por ello, el reconocimiento, promoción y protección de su derecho humano a la **consulta previa**, contenido en los artículos 2o., apartado B, fracciones II y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6, numeral 1, 15, numeral 2, 22, numeral 3, 27, numeral 3 y 28 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, emana de la conciencia y necesidad de abogar de manera especial por los intereses de las poblaciones humanas de base indígena, ligadas a su identidad étnico-cultural, mediante un proceso

sistemático de negociación que implique un genuino diálogo con sus representantes. Así, la dimensión y relevancia del derecho indicado, respecto de medidas administrativas o legislativas de impacto significativo sobre el entorno de los grupos mencionados, se erigen también como un mecanismo de equiparación para garantizar su participación en las decisiones políticas que puedan afectarlos, con el propósito de salvaguardar su derecho a la libre determinación, así como los demás culturales y patrimoniales.

Por las consideraciones expuestas y tomando en cuenta la transgresión de diversas disposiciones convencionales, constitucionales y legales, Diputadas y Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, atentamente solicitamos:

PETITORIOS

Primero. Tener por presentada la presente moción suspensiva en los términos establecidos en el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Segundo. Suspender la discusión y votación del **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES** por el incumplimiento de diversas disposiciones convencionales, constitucionales y legales.

Tercero. Turnar **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE DEL RIESGO DE DESASTRES** a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres con la finalidad de que se reponga el procedimiento legislativo y emita el dictamen correspondiente en los tiempos y formalidades previstas en las disposiciones constitucionales y legales que rigen el actuar de este

órgano legislativo, INCLUYENDO LA REALIZACIÓN DE LAS CONSULTAS PREVIAS A LAS PERSONAS Y PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, conforme lo dispone la regulación en materia de derechos fundamentales del orden convencional y constitucional, a efecto de recabar las consideraciones y estar en condiciones de modular los contenidos correspondientes conforme sea escuchada la voz y expresión de las comunidades señaladas.

Recinto Legislativo de San Lázaro, 22 de marzo de 2024.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

**DIPUTADO MIGUEL HUMBERTO RODARTE DE LARA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL DE LA LXV LEGISLATURA**

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Braulio López Ochoa Mijares, MOVIMIENTO CIUDADANO; Francisco Javier Huacus Esquivel, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Vania Roxana Ávila García, MOVIMIENTO CIUDADANO; Karina Isabel Garivo Sánchez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>